

**BASES DE LA CONVOCATORIA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA PARA LA
REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE PROYECCIONES CINEMATOGRÁFICAS AL
AIRE LIBRE EN 2026**

Justificación.-

Dentro de los hábitos culturales de la ciudadanía se viene manteniendo en el tiempo la asistencia a proyecciones cinematográficas en horario nocturno, al aire libre, durante la temporada de verano. Este modelo de asistencia de los recintos de proyección, que estuvo muy generalizado en nuestro país durante el pasado siglo, permanece vigente en nuestra ciudad por cuanto posibilita, no solo la visualización de películas de muy distinto género, sino que se acompaña de la experiencia social que lleva aparejada la asistencia a los distintos espacios y permite llenar un vacío en la programación cultural nocturna, cuando las temperaturas estivales se hacen más llevaderas.

En Córdoba este hábito de consumo cinematográfico se encuentra muy enraizado pues no en balde desde 1923, en que se inauguraron los primeros cines de verano, hasta la actualidad son más de cincuenta las instalaciones que se han dedicado a esta finalidad. En el primer cuarto del presente siglo aun existen empresas que han programado proyecciones de manera regular, así como asociaciones privadas de distinta naturaleza que también han realizado ciclos estivales en espacios singulares, como puede ser la antigua ermita de la Aurora en la calle San Fernando, o entidades públicas como el Centro de Creación Contemporánea de Córdoba o la Diputación Provincial en los patios del Palacio de la Merced o el propio Ayuntamiento en el programa "Cultura en Red".

Pues bien, el Ayuntamiento de Córdoba, a través de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico, en el ejercicio de sus competencias de fomento de la cultura recogidas en el artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local Andaluza, que contiene el régimen competencial aplicable a los municipios andaluces en el que se establece que: "*Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: (...) 17 Promoción de la cultura, que incluye organización y promoción de actividades culturales, fomento de la creación y la producción artística*", considera de interés incentivar la actividad cultural de programar proyecciones cinematográficas en horario nocturno en espacios al aire libre, fomentando su desarrollo mediante la concesión de subvenciones económicas objeto de regulación a través de la convocatoria que se articula mediante las presentes bases.

BASES

Primera.- Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, en concurrencia competitiva, por parte de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Córdoba, a favor de fundaciones, asociaciones, otras entidades sin ánimo de lucro, empresas privadas y trabajadores autónomos, cuya finalidad sea la realización, dentro del término municipal de Córdoba, de una programación de proyecciones cinematográficas al aire libre, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre de 2026.

Segunda.- Actividades excluidas

Quedan excluidos de esta convocatoria los siguientes proyectos:

- Los que atenten contra los valores universales como la paz, la solidaridad, la igualdad de género, el respeto al medio ambiente, la interculturalidad, etc.
- Los que no se realicen en espacios cerrados y al aire libre, dentro del término municipal de Córdoba.
- Los que se realicen en espacios con aforo inferior a 100 personas.
- Los proyectos que no contemplen la proyección de al menos cinco títulos diferentes

- e) No se admitirán solicitudes de personas, empresas y/o entidades que sean parte en un convenio de colaboración vigente con el Ayuntamiento de Córdoba por el mismo objeto.
- f) Las actividades cerradas o que pretendan el disfrute exclusivo del colectivo solicitante u otros colectivos de forma excluyente.

Tercera.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria de subvenciones las Fundaciones, Asociaciones vecinales o de cualquier otra naturaleza y demás entidades sin ánimo de lucro, así como las personas físicas que sean profesionales inscritos en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) a la fecha de finalización de presentación de las solicitudes; y las personas jurídicas con ánimo de lucro, que desarrollen una actividad económica o empresarial relacionada con el objeto de la convocatoria. A tales efectos se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable a las distintas personas físicas y jurídicas así como sus obligaciones.

Quedan excluidas de esta convocatoria las Administraciones Públicas, Organismos Públicos adscritos o entidades vinculadas a éstas, o cualquier entidad de derecho público.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursos, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y/o aquella normativa que las desarrolle.
- i) No haber presentado justificación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Córdoba en el ejercicio anterior o haber renunciado a la misma.

Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Presentar la solicitud y el proyecto, que deberá contener el programa de proyecciones, al menos, con las fechas y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado, con detalle, la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados. Su no presentación en estos términos es causa de exclusión automática.
- b) Cumplir el objetivo de ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de

control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los términos y consecuencias establecidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones y su normativa de desarrollo.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y a la justificación, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos hasta la finalización del plazo establecido en el art. 39 de la Ley 38/2003.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en los términos y consecuencias establecidas en la Ley 38/2003, general de subvenciones y su normativa de desarrollo.

A estos efectos, deberá aparecer el logotipo de la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención con las mismas dimensiones que cualquier otro agente financiador, beneficiario o entidad colaboradora.

Caso de haberse realizado la actividad objeto de ayuda antes de la concesión de la subvención, el adjudicatario ha de difundir la publicidad antes indicada a través de medios de comunicación físicos (prensa, radio, etc) o digitales (página web, RRSS, etc) a los efectos oportunos, y documentarlo junto a la justificación de la ayuda.

- j) Proceder al reintegro de la cuantía recibida si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro.

Quinta.- Solicitudes

Las solicitudes se presentarán **por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General**, al que se accede desde la dirección electrónica <https://sede.cordoba.es/cordoba>, o mediante su presentación en otros registros electrónicos a que se refiere el art. 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que lo presente presencialmente será requerido para que proceda a la subsanación a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación, por lo que si ésta se realiza fuera del plazo de la convocatoria será inadmitida.

Las solicitudes se presentarán utilizando el trámite instancia general o, en su caso, el específico abierto para la convocatoria:

- **Unidad destinataria:** LA0003727 – Gestión Cultural
- **Asunto:** Convocatoria de subvenciones de la Delegación de Cultura: la realización de proyecciones cinematográficas al aire libre en 2026

Será preferente el uso del trámite específico abierto dentro de la sede electrónica del Ayuntamiento si estuviera disponible. En este caso solo es necesario cumplimentar el formulario que se abre en dicho trámite y adjuntar la documentación que se indica en estas bases.

Si no estuviera disponible el trámite específico, o si por cualquier otra circunstancia no fuera posible realizar a través de esa vía el registro de la solicitud, deberá usarse el formulario normalizado disponible en la página web de la Delegación de Cultura (<https://cultura.cordoba.es/>). En este caso es necesario indicar en "Asunto": *Convocatoria 2026 de Subvenciones a empresas, autónomos y entidades sin ánimo de lucro de la Delegación de Cultura*.

Para registrar el formulario .pdf de forma correcta, una vez cumplimentado se debe convertir en una imagen (en un .pdf plano), de lo contrario el formulario no guardará los cambios y se registrará en blanco.

Dado que a una instancia general pueden acompañarse como máximo 4 anexos con un tamaño de archivo de 7 megas, en el caso de tener que incorporar más anexos, formularán varias instancias generales relacionando en las sucesivas el número registro de entrada de la primera a la que complementen.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, la no utilización del modelo de impreso normalizado de uso obligatorio, la no presentación por vía telemática, o la no presentación del Proyecto previsto en la Base Séptima, serán causas de inadmisión automática de las solicitudes de ayuda.

Para la presentación de las solicitudes se podrá emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica.

La presentación de varias solicitudes por el mismo solicitante para el mismo objeto y espacio de proyección implica la admisión solamente de la última presentada.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Sexta.- Plazo de presentación

El plazo de presentación será de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (apartado 5 del art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

La presentación en plazo se acreditará con el resguardo electrónico de su presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba o en cualquiera de los Registros Electrónicos a que se refiere el art. 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último caso será obligatorio remitir al correo electrónico gestion.cultural@ayuncordoba.es justificante de su envío para conocimiento y seguimiento de la solicitud a los efectos oportunos.

Séptima.- Documentación necesaria

Los interesados deberán presentar, en los modelos establecidos, la siguiente documentación, conformando cada apartado un anexo, salvo que tengan que ser divididos porque su peso supere 7 megas por anexo:

1) Solicitud y declaración responsable firmada por el interesado o su representante, o mediante cualquier sistema de firma electrónica admitida en el modelo normalizado que se puede descargar en la pagina web cordoba.cultura.es que contiene los siguientes extremos:

- De no incurrir en prohibiciones para ser beneficiario de la subvención.
- De no tener pendiente justificación de ninguna subvención con el Ayuntamiento.
- Sobre la no percepción de otros fondos o ayudas públicas para el mismo proyecto o, si éstas se reciben, que en su totalidad no superan el 100% del coste del proyecto a subvencionar.
- De estar al corriente en las deudas tributarias con el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos, con la AEAT y con la Seguridad Social.

En caso de no autorizar su consulta al órgano gestor a través de las plataformas de intermediación de datos, se acompañarán los correspondientes certificados de estar al corriente en la deudas tributarias con el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos, con la AEAT y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, si el Ayuntamiento de Córdoba no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente a la persona o entidad solicitante su aportación (artículo 28.3, párrafo 2º in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2) Acreditación de la identidad del solicitante y de sus representantes: Estará formado por un solo anexo en el que se incluirá:

A) En caso de representación, ésta podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada:

- i. Mediante apoderamiento *apud acta* por comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica o sede electrónica asociada.
- ii. Mediante acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o en sus registros particulares de apoderamientos.
- iii. Mediante documento público cuya matriz conste en un archivo notarial o de una inscripción practicada en un registro mercantil.
- iv. Mediante certificado electrónico cualificado de representante, entendiéndose en tal caso que el poder de representación abarca cualquier actuación ante cualquier Administración Pública.

En el caso de presentarse a través de certificado no perteneciente al interesado y no acreditare la representación se procederá a la exclusión de la solicitud.

B) Además, en caso de ser persona física, certificado de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). Lo que será igualmente obligatorio para socios trabajadores de personas jurídicas en que sea obligado tal aspecto.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Córdoba, el solicitante, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos nuevamente, para lo que hará constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, declarando en la solicitud que los mismos se encuentran vigentes.

3) Proyecto fechado y firmado por el solicitante o su representante, que comprenda la siguiente información, en una extensión máxima de 10 páginas:

- a) Denominación o título del proyecto.
- b) Numero de películas a proyectar.
- c) Fechas en las que se realizarán las proyecciones
- d) Espacio en el que se desarrollarán las proyecciones, características y equipamiento del mismo
- e) Organización (cómo y quienes van a organizar las actividades)
- f) Características técnicas el equipo de proyección
- g) Presupuesto total del proyecto, tanto de ingresos como de gastos que debe especificar las ayudas recibidas de otras entidades para el proyecto subvencionado, los gastos previstos desglosados por conceptos . En el apartado de gastos se recogerán, los derivados de las proyecciones cinematográficas

La documentación deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presenten.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Córdoba podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Octava.- Crédito presupuestario

La cantidad destinada a subvencionar proyectos culturales, a través de esta convocatoria, es de CIEN MIL euros #100.000,00 €.-# en total, con cargo a las aplicaciones presupuestarias Z C41 3340 47900 y Z C41 3340 48910. Teniendo en cuenta que ambas aplicaciones presupuestarias tiene sus créditos vinculados jurídicamente, la distribución de dicha cantidad entre ambas aplicaciones se determinará una vez realizada la valoración de las solicitudes presentas de acuerdo con lo establecido en la base novena y el baremo que se recoge en la base decimoprimera .

No obstante, conforme establece el artículo 56 apartado segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta cantidad tendrá carácter estimado quedando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el momento de la resolución de concesión de las mismas.

Novena.- Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el número de puntos obtenidos en la valoración del proyecto presentado, de acuerdo con el baremo contemplado en la base decimoprimera y será el resultado de multiplicar el número de puntos obtenidos por el valor económico establecido para un punto. El valor económico establecido para un punto será el resultante de dividir cien mil entre la suma de puntos obtenidos por todos los proyectos valorados.

No obstante , se establece un importe máximo de treinta mil euros por proyecto o el indicado en la solicitud en el caso de que éste sea inferior al resultante de la valoración realizada según el párrafo anterior.

Un mismo beneficiario podrá recibir más de una subvención en el marco de esta convocatoria, siempre que desarrolle proyectos de proyecciones cinematográficas en espacios diferentes. En este caso deberá presentar un proyecto y solicitar la subvención por cada espacio.

La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, sin que en ningún caso el importe total de los ingresos pueda superar el coste de la actividad subvencionada, debiendo el solicitante indicarlo a los efectos de comprobación oportunos por parte de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico.

Décima.- Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al **Departamento de Gestión Cultural del Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Córdoba.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y que no fuesen causa de exclusión automática, se requerirá al interesado **mediante anuncio publicado en el tablón edictal de la sede electrónica**, para que en un plazo de **diez días hábiles** enmiende la falta o adjunte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, tras la correspondiente resolución.

Al tratarse de una convocatoria en concurrencia competitiva y considerarse los anexos parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, se podrán subsanar los defectos de forma, pero no podrá modificarse el contenido inicial. Siendo por ello muy importante que los documentos aportados en la aplicación informática de solicitud sean los correctos y contengan todos los apartados de los modelos normalizados.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/649 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016], el solicitante deberá indicar en la solicitud el consentimiento expreso para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de las plataformas de intermediación de datos.

En caso de inexistencia de inscripción en la Seguridad Social se deberá aportar por el solicitante el Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de inexistencia de inscripción con su correspondiente huella digital de comprobación, así como una declaración responsable firmada por representante de no tener trabajadores a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá requerirse al solicitante para que proporcione cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

Una vez revisadas las solicitudes y hechas las subsanaciones, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la Comisión de Valoración para evaluación y calificación.

Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información será causa de desestimación, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

En el campo *correo electrónico a efectos de notificación*, el solicitante debe indicar la dirección de correo electrónico para posibles comunicaciones y notificaciones realizadas por registro electrónico a lo largo de toda la vida del expediente; por lo que es fundamental y obligatorio actualizarlo con una dirección operativa y que corresponda a la entidad solicitante. Se recomienda utilizar buzones corporativos que no queden desatendidos. Esta dirección de correo es el correo de aviso al que se refiere el art. 41.6 de la Ley 39/2015, siendo responsabilidad del solicitante mantenerlo actualizado.

Undécima.- Valoración de proyectos

La comisión de valoración verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención, y procederá a la valoración de los proyectos de acuerdo con el siguiente baremo:

- 1,- Por la proyección de al menos 15 títulos diferentes, con independencia del número de proyecciones realizadas de cada título.....4 puntos
- 2,-Por cada 3 títulos adicionales más sobre los quince indicados en el punto anterior. 1 punto, hasta un máximo de tres
- 3,-Por realizar la actividad contemplando el acceso gratuito de los asistentes a la misma1 punto
- 4,-Por encontrarse ubicado el espacio de la proyección propuesto en el casco histórico, considerando el mismo el que figura en el plano siguiente.....1 punto



- 5,-Por figurar el solicitante inscrito en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes

Audiovisuales..... 1 punto

Duodécima.- Comisión de Valoración

La Comisión de valoración estará integrada por la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, el Coordinador General de Políticas Culturales, el Director Gral. de Cultura, el Subdirector Gral. de Cultura y un funcionario de la Delegación que actuará como secretario, con voz y sin voto.

Los miembros de la Comisión, en caso de ausencia, podrán ser sustituidos por funcionarios de la Delegación.

El instructor del expediente no podrá formar parte de la Comisión, pero sí asistirá para informar de los proyectos.

Esta comisión podrá aclarar las dudas sobre las presentes bases y las que puedan surgir en el procedimiento de la presente convocatoria.

Decimotercera.- Resolución provisional

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención, el órgano colegiado al que se refiere la Base Duodécima deberá levantar acta indicando que beneficiarios los cumplen y quienes no, en este caso, indicando los motivos.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados **a través del tablón edictal**, concediéndose un plazo de **5 días** para que presenten alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Decimocuarta.- Resolución

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción **a través del tablón edictal**, para que **en el plazo de 5 días comuniquen su aceptación**. Y, **en caso de no realizar la aceptación expresa en tiempo y forma se entenderá que renuncian a la misma**.

La resolución de la convocatoria, tanto en los casos en que se concedan subvenciones como en los que se denieguen, corresponderá a la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, a propuesta de la Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, previo informe técnico, de conformidad con la evaluación realizada por la Comisión de Valoración.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta.- Notificaciones

Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los requerimientos de subsanación y corrección de errores en las solicitudes, así como las notificaciones de las resoluciones correspondientes, se realizarán **mediante la publicación en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Córdoba** (<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios>), careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Atendiendo al número de participantes en el procedimiento, se podrán realizar así mismo notificaciones electrónicas personalizadas que no sustituirán en ningún caso a la publicación en el tablón de anuncios.

Decimosexta.- Información a los interesados

Sobre este procedimiento administrativo, se podrá obtener información adicional en la Delegación de Cultura, a través de los siguientes medios:

- a) En el teléfono: 957 485 001
- b) En el correo electrónico: gestion.cultural@ayuncordoba.es
- c) Personalmente en: Palacio de Orive, 2, pidiendo cita previa en el teléfono o correo electrónico citado anteriormente.

Decimoséptima.- Transparencia y buen gobierno

De conformidad con el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la unidad responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de la inversión concedida. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

Decimoctava.- Protección de datos

Los datos de carácter personal recogidos de conformidad con la regulación establecida por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de aplicación formarán parte de una actividad de tratamiento responsabilidad de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Córdoba con domicilio en Calle Capitulares, 1; C.P.: 14071 de Córdoba, teléfono 957 499 900. La dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: delegadodeprotecciondedatos@cordoba.es

La firma de la solicitud de ayuda conlleva el conocimiento de que se procederá al tratamiento de estos datos de carácter personal para la finalidad consistente en la tramitación de estas ayudas, siendo posible cederlos para fines de evaluación, seguimiento y control a los órganos de instrucción y resolución de la convocatoria y a los organismos de control competentes. Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento de comunicación de los datos recogidos en la misma a otras administraciones públicas, con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

Los datos personales proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la finalidad, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, los de limitación y oposición a su tratamiento; así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, ante el Ayuntamiento de Córdoba, C/

Capitulares, 1 - C.P: 14071- Córdoba o en la dirección de correo electrónico delegadodeprotecciondedatos@cordoba.es

Decimonovena.- Reformulación

No habrá reformulación de proyectos.

Vigésima.- Gastos

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido realizados dentro del plazo de ejecución del proyecto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Sólo son subvencionables los gastos corrientes, no siéndolo los que tengan naturaleza de inversión.

La ayuda concedida podrá destinarse a cualquier gasto relativo a elementos que intervengan en el desarrollo del proyecto ("*gastos de la actividad*"), así como, al mantenimiento de la estructura de gestión de la persona física o jurídica solicitante ("*gastos estructurales*"), en la proporción correspondiente de gastos indirectos necesarios para el desarrollo del proyecto (con el límite del 10%) a lo largo del periodo de realización de la actividad o proyecto. Estos gastos deberán ser debidamente justificados.

Con carácter enunciativo y no taxativo, se establece la siguiente relación de gastos subvencionables: canon derechos de emisión o distribución de películas, gastos de alquiler o arrendamiento de los espacios de proyección ,caches, honorarios, nóminas u otros medios de remuneración de artistas, agentes o profesionales culturales participantes en el proyecto, así como del personal técnico participante en el mismo .

Pagos motivados por el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, como pagos de derechos de autor a entidades de gestión o certificados expedidos por dichas entidades.

Alquiler de material y/o equipos técnicos exclusivamente destinados al desarrollo de la actividad subvencionada.

Gastos de seguros de responsabilidad civil (exclusivamente cuando la cobertura de la póliza de los mismos sea la actividad subvencionada).

Gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes soportes (anuncios en medios, edición de materiales impresos, publicaciones digitales, páginas web o aplicaciones móviles, entre otros).

Gastos de Seguridad Social de las personas contratadas por cuenta ajena.

Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable

Gastos de software, programas necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial.

Cuando la beneficiaria sea una persona física dada de alta en el Régimen de Personas Trabajadoras Autónomas (RETA) podrá incluir en la memoria económica gastos que retribuyan sus propios servicios al proyecto subvencionado. Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con el proyecto subvencionado, y dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable. Los gastos por este concepto no podrán superar el 15% del coste total del proyecto.

En el presupuesto ejecutado podrán compensarse, unos con otros, los conceptos de gastos presupuestados.

Los gastos deberán ser abonados antes de la fecha de justificación de la subvención.

No estarán comprendidos entre los conceptos subvencionables:

- a) Los intereses y tributos (incluidos los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o los impuestos sobre la renta).
- b) Los gastos financieros.
- c) Los de material inventariable o inversiones.

Vigesimoprimer.- Justificación de la subvención

FIRMANTE

LEOPOLDO JOSE TENA GUILLAUME

CÓDIGO CSV

uVOFmg8Dp9G88TK7VZLdNZUyZPanX

NIF/CIF

****756**

FECHA Y HORA

16/07/2026 13:04:27 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>

Hasta la **fecha límite del 20 de noviembre de 2026**, los beneficiarios de subvención deberán presentar, en los modelos establecidos, que podrán descargarse en la página web cultura.cordoba.es, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá presentarse firmada y fechada por el representante legal del Ente Beneficiario, o por la persona beneficiaria (caso de trabajador autónomo).

b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, junto al documento bancario justificativo del mismo, en su caso.

c) Facturas o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, por el importe total del presupuesto ejecutado:

1. Deberán ser originales o fotocopias compulsadas una vez estampilladas por el servicio y/o cualquier otra obligación normativa al efecto, en su caso.

2. Deberán cumplir los requisitos legales recogidos en el R.D. 1496/03 de 28 de noviembre del Ministerio de Hacienda (BOE n.º 286 de 29 de noviembre de 2003)

3. No está permitida la subcontratación total ni parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

No se incluye en este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4. No podrán ser expedidas por personas o entidades vinculadas con el beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Gastos de personal: Nóminas y acreditación de las cotizaciones a la seguridad social a cargo de la empresa, en su caso, junto a los documentos bancarios justificativos de su abono.

6. Los desplazamientos se justificarán mediante factura de la agencia de viajes y/o los billetes del servicio de transporte correspondiente, en clase turista.

7. Los gastos de alojamiento se justificarán con la factura del establecimiento por una cuantía acorde con los precios de mercado y que corresponda a un valor razonable no admitiéndose alojamiento superior a 4 estrellas; y los de manutención con la factura correspondiente por una cuantía acorde con los precios de mercado y que corresponda a un valor razonable, hasta un máximo de 30,00 € por comensal, debiendo acreditar a estos efectos los comensales.

d) Costes indirectos: En caso de existir, se deberá presentar certificado del beneficiario en el que se recojan los criterios de reparto, así como la justificación documental de los mismos. No podrán exceder del diez por ciento (10 %) del importe total del proyecto.

e) Relación detallada de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe o procedencia.

f) Cuadro comparativo del presupuesto previsto y el efectivamente ejecutado, explicando las posibles desviaciones.

g) Justificantes de los pagos realizados: copia del Justificante bancario de transferencia de cada una de las operaciones.

No se admitirán pagos en metálico. No obstante, podrían admitirse excepcionalmente pagos en metálico para gastos de urgente y inaplazable necesidad debidamente justificada, y siempre que el importe no supere los cien euros #100,00 €.-#, sin que puedan fraccionarse pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción. En estos casos se admitirá recibí de la factura, firmado y debidamente identificado (si el pago es en metálico).

h) Acreditación de los soportes materiales, gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Ayuntamiento de Córdoba.

i) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicidad activa, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que el beneficiario sea una entidad privada que perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. En el caso de que el beneficiario no se encuentre en el supuesto del citado artículo, deberá presentar declaración responsable al efecto.

La justificación de la aplicación de los fondos se realizará ante el órgano concedente de la subvención.

El técnico que informó su concesión, informará igualmente sobre la aplicación de fondos expresada, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad y objetivos para los que se concedió la subvención.

Vigésimo segunda.- Pago

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria por el procedimiento de pago diferido una vez justificada.

A estos efectos es necesario que el beneficiario esté dado de alta como tercero en el sistema contable del Ayuntamiento de Córdoba. Si no lo está, o los datos no están actualizados, debe rellenar y adjuntar a su solicitud el impreso que podrá descargar en este enlace <https://oficinavirtual.cordoba.es/hacienda-y-economia/alta-modificacion-de-terceros-sicalwin#instrucciones-para-cumplimentar>, junto a la documentación indicada en las instrucciones del modelo.

Vigésimo tercera.- Ampliación de plazos

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar ampliaciones de los plazos establecidos en estas bases, de oficio o a petición de los interesados, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, como establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los requisitos establecidos en esta norma y el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso.

Vigésimo cuarta.- Régimen Jurídico

Esta convocatoria de subvenciones se regirá, además de lo establecido en las presentes bases por:

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, publicada en el B.O.P. de Córdoba de 3 de octubre del 2005.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su redacción vigente.

Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento Córdoba y su Plan Estratégico de Subvenciones.

Para lo no previsto en las anteriores normativas serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Departamento de Gestión Cultural. Plaza de Orive, 2. 14002. Córdoba. Código RAEL JA01140214. Correo-e:gestion.cultural@ayuncordoba.es

FIRMANTE

LEOPOLDO JOSE TENA GUILLAUME

CÓDIGO CSV

uVOFmg8rDp9G88TK7VZLdNZUyZPanX

NIF/CIF

****756**

FECHA Y HORA

16/07/2026 13:04:27 CEST

URL DE VALIDACIÓN

<https://verifica.cordoba.es/>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

uVOFmg8rDp9G88TK7VZLdNZUyZPanX

Dirección de verificación del documento: <https://verifica.cordoba.es/>

Hash del documento: f845bb4852fafd8cb75b9926984bd27e2c9cca1b

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Versión NTI:	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador:	ES_LA0003727_2026_uVOFm0836540225448960983770486
Órgano:	LA0003727 - Gestión Cultural
Fecha de captura:	16/07/2026 12:45:47
Origen:	Administracion
Estado elaboración:	EE01 - Original
Formato:	PDF
Tipo Documental:	TD_99 - otros
Tipo Firma:	PAdES internally attached signature
Valor CSV:	uVOFmg8rDp9G88TK7VZLdNZUyZPanX



Código QR para validación en sede